

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL. INE/JGE57/2016.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y entró en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo número JGE21/2013, por el que se aprobaron los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*.
- III. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*”, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*”.
- V. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

CONSIDERANDO

1. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la organización de

las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que el párrafo segundo de la citada Base V, Apartado A, del artículo 41 Constitucional establece, entre otras cosas, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 41 Constitucional, Apartado D, establece entre otras cosas, que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
4. Que acorde con lo anterior, el artículo 29, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* establece que el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esa Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
6. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
7. Que de acuerdo con el artículo 47, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará, con el

Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

8. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
9. Que el artículo 49, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
10. Que el artículo 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
11. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional y llevar a cabo los programas de reclutamiento, ingreso, capacitación, profesionalización, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
12. Que de conformidad con el artículo 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración, de los recursos financieros y materiales; organizar, dirigir y controlar la organización y dirección de los recursos financieros y materiales y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

13. Que el artículo 201, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral Nacional; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
14. Que el artículo 203, numeral 1, inciso f) de *la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para los movimientos y rotación a los cargos o puestos y para los cambios de adscripción.
15. Que el artículo 205, numeral 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, señala que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan la citada Ley y el Estatuto.
16. Que de conformidad con el artículo Sexto Transitorio, segundo párrafo de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquellas que deban sustituirlas.
17. Que el artículo 10, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, en sus fracciones VIII y IX prevé que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva y opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
18. Que de acuerdo con el artículo 11, fracción XI, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, en relación con los artículos 194 del propio Estatuto y 53 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar los cambios de adscripción de los mismos.
19. Que de conformidad con el artículo 12, fracción IV del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, corresponde al Secretario Ejecutivo Supervisar el desarrollo de las actividades que realice la DESPEN.

20. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, dispone que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional planear, organizar y operar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los cambios de adscripción así como los procedimientos contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
21. Que el artículo 18 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, determina que El Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
22. Que de acuerdo con el artículo 19, fracciones I, II y III, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral. Promover que el desempeño de sus miembros se apegue a dichos Principios; y se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones.
23. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 82, fracción VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, es obligación del personal del Instituto desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.
24. Que de conformidad con el artículo 144 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las vías y mecanismos siguientes: Concurso Público, incorporación temporal, cursos y prácticas, Rotación, Cambios de Adscripción, encargados de despacho y reingreso.
25. Que el artículo 147 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa* prevé que la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el ingreso y la ocupación de plazas vacantes y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.
26. Que de acuerdo con el artículo 194 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, La Junta podrá autorizar el Cambio de Adscripción o Rotación de los Miembros del Servicio por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el

Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

El Dictamen que emita la DESPEN deberá considerar el perfil y la trayectoria del Miembro del Servicio, así como los demás elementos que determine la Junta.

27. Que el artículo 195 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, establece que corresponde a la Junta a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobar los Lineamientos de la materia.
28. Que el artículo 197 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, señala que el Secretario Ejecutivo podrá proponer a la Junta el cambio de adscripción de los Vocales Ejecutivos, con base en las necesidades del Servicio.
29. Que de conformidad con el artículo 199, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:
 - I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante Proceso Electoral Federal;
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;
 - III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio, a través de la Rotación;
 - IV. Solo cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;
 - V. Por distritación;
 - VI. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de una junta local ejecutiva, junta distrital ejecutiva, dirección ejecutiva, y
 - VII. Los demás que determinen el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.
30. Que el artículo 200 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, dispone que el cambio de adscripción que se realice por necesidades del Servicio se hará sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al miembro del Servicio sujeto a la misma.
31. Que en términos del artículo 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, la Dirección

Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentará a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio sólo aquellos dictámenes de las solicitudes que sean procedentes en términos del propio Estatuto.

32. Que el artículo 264 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, establece que la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a los cambios de adscripción en plazas del Servicio.
33. Que de acuerdo con el artículo 1 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las reglas que se deberán observar en el procedimiento relativo a la readscripción del personal de carrera, ya sea por necesidades del Servicio como a petición de los interesados en sus diversas modalidades. Las autoridades del Instituto y los miembros del Servicio Profesional Electoral deberán aplicar obligatoriamente dichos Lineamientos.
34. Que el artículo 36 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, establece que el Secretario Ejecutivo podrá instruir a la DESPE dictaminar la readscripción por necesidades del Servicio, de miembros del Servicio que ocupen cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas.
35. Que el artículo 37 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, señala que las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio que se presentes para cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutiva, podrán ser formuladas por los Directores Ejecutivos y/o Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, según corresponda, respecto al personal de carrera adscrito a sus áreas ejecutiva u órganos desconcentrados.
36. Que el artículo 38 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, establece que las solicitudes de readscripción que se presenten por necesidades del servicio deberán ser enviadas a la DESPE mediante escrito original.
37. Que el artículo 39 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, dispone que las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio se dictaminarán con base en los supuestos siguientes:
 - I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante Proceso Electoral;
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;

- III. Por motivos de desarrollo profesional de los miembros del Servicio, a través de la rotación funcional;
- IV. Por redistribución;
- V. Para dar cumplimiento a una sentencia de autoridad competente que ordene la reinstalación de un funcionario de carrera, o
- VI. En los demás que determine el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.

38. Que el artículo 40 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral podrá valorar los siguientes elementos para dictaminar la procedencia de una readscripción por necesidades del Servicio:

- a) Conocimiento que tenga el funcionario sobre el área geográfica y las condiciones demográficas, sociales y entorno del Distrito Electoral o Entidad Federativa a readscribirse
- b) El clima laboral de un órgano del Instituto;
- c) La prevención de ataques a la integridad física de un miembro del Servicio o sus familiares directos, en caso de amenaza cierta;
- d) Facilitar la atención médica del miembro del Servicio o de sus familiares directos en caso de enfermedades graves, y
- e) Las demás que propicien las mejores condiciones de desempeño entre los funcionarios de carrera

Para llevar a cabo la valoración de los elementos anteriores, se podrán considerar aspectos personales y familiares del personal de carrera.

39. Que el artículo 41 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, dispone que las solicitudes que se formulen por necesidades del Servicio se harán del conocimiento de la Comisión del Servicio, cuyos integrantes podrán emitir observaciones a las propuestas.

40. Que el artículo 50 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Junta, previo conocimiento de la Comisión, sólo aquellos dictámenes de las solicitudes de readscripción que sean procedentes, conforme al artículo 108 del Estatuto.

41. Que el artículo 51 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, dispone que los dictámenes deberán motivar y fundamentar la procedencia de la readscripción, además de contener los requisitos previstos.

42. Que el artículo 52 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, prevé que una vez elaborados los dictámenes de procedencia y previo a su presentación ante la Junta, serán sometidos a la consideración de la Comisión del Servicio.
43. Que conforme al artículo 53 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, la Junta podrá autorizar la readscripción de miembros del Servicio por cualquiera de las modalidades previstas en estos Lineamientos, con base en los dictámenes de procedencia que presente la DESPE y que formarán parte del Proyecto de Acuerdo correspondiente.
44. Que el artículo 54 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, dispone que el Proyecto de Acuerdo que apruebe la Junta, deberá incluir los nombres de los miembros del Servicio a los cuales les fue autorizada su readscripción; el cargo o puesto y adscripción que ocupaban anteriormente y la información sobre los cargos y puestos a los cuales fueron readscritos. El documento también deberá señalar las fechas de entrada en vigor de las readscripciones y las acciones a realizar por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Administración y en su caso, de los miembros del Servicio.
45. Que conforme al artículo 57 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, los miembros del Servicio que sean readscritos deberán hacer entrega de los bienes y recursos que tenían asignados para el cumplimiento de sus funciones.
46. Que de acuerdo con el artículo 58 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, cualquier situación no prevista en los mismos, será resuelta por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
47. Que mediante los oficios INE/JLE/VE/0057/2016, INE-JLE-MEX/VE/0109/2016, INE-JLE-MEX/VE/0110/2016, INE-JLE-MEX/VE/0162/2016, INE-JL-VER/0152/2016 e INE-JL-VER/0226/2016 los Vocales Ejecutivos de la Juntas Locales Ejecutivas de Chiapas, Estado de México y Veracruz, respectivamente, solicitaron a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción y la rotación de diversos miembros del Servicio que se incluyen en el Punto Primero de los acuerdos de este documento.
48. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realizó el análisis de las solicitudes de readscripción y elaboró los Dictámenes de procedencia, con base en las disposiciones establecidas en la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el *Estatuto del Servicio*

Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

49. Que en sesión celebrada el 23 de febrero de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional informó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, sobre los dictámenes favorables a las solicitudes de readscripción, materia del presente Acuerdo. Al respecto, se destaca que el citado órgano colegiado no realizó observación alguna a la propuesta.
50. Que esta Junta General Ejecutiva considera procedente autorizar las readscripciones incluidas en el presente Acuerdo, con la finalidad de aprovechar, de mejor manera, la experiencia, las capacidades, el desempeño, las aptitudes y los conocimientos de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional propuestos, y lograr con ello la debida integración de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartados A párrafos primero y segundo y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, numeral 1; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 49, numeral 1; 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l); 57, numeral 1, incisos b) y d); 59, numeral 1, incisos a), b) y h); 201, numerales 1 y 3; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 2 y Sexto transitorio de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción XI; 12, fracciones IV y VI; 13, fracciones I, II y V; 18, 19, fracción I, II y III; 82 fracción VI, 144, 147, 194, 195, 197, 199, 200, 205 y 264 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* y el Acuerdo JGE21/2013 mediante el cual se emitieron los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*; la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Dictámenes que forman parte integrante del presente Acuerdo y en consecuencia, se autoriza la readscripción de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional:

Chiapas

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Gabriel Fernando Castellanos Muñoa	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Oaxaca (Miahuatlán de Porfirio Díaz)	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas (Ocosingo)

Ciudad de México

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	J. Isabel Martínez Cristóbal	Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el Estado de México (Huixquilucan de Degollado)	Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México (Tláhuac)

Jalisco

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Carmen Estela Rubio Castellanos	Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 28 en el Estado de México (Zumpango de Ocampo)	Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 19 en Jalisco (Cd. Guzmán)

México

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Elisa Robles Palacios	Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz (Jalapa)	Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el Estado de México (Ciudad Adolfo López Mateos)
2	Salomón Martínez Álvarez	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el Estado de México (Ciudad Adolfo López Mateos)	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el Estado de México (Metepéc)

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los oficios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notificará a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, a que se refiere este Acuerdo su nueva adscripción, para que a partir del 1 de marzo de 2016 asuman las funciones inherentes a sus nuevos cargos.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 29 de febrero de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos

Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. GABRIEL FERNANDO CASTELLANOS MUÑOA, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 10 EN EL ESTADO DE OAXACA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2016

VISTO el oficio número INE/JLE/VE/0057/2016, de fecha 11 de febrero de 2016, suscrito por la encargada de despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, Lic. María Emilia Domínguez Gordillo mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Gabriel Fernando Castellanos Muñoa, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas, se emite el presente:

D I C T A M E N

Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201, 205 y 264 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 1, 3, 4, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos); el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPEN) sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los Lineamientos.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- III. El 13 de enero de 2016, la encargada de la Vocalía Ejecutiva en el Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, a través del oficio INE/JLE/VE/0057/2016, solicitó a la DESPEN dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Gabriel Fernando Castellanos Muñoz, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca.
- IV. El 11 de febrero de 2015, mediante oficio número INE/JDE-VE/081/2016, el C. Gabriel Fernando Castellanos Muñoz, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca, manifestó su acuerdo y disposición al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.

El cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las referidas Juntas Ejecutivas Distritales 10 en el estado de Oaxaca y 03 en el estado de Chiapas, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en esta última, con un funcionario que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan cumplir adecuadamente con las tareas institucionales, asimismo se busca garantizar el cabal cumplimiento de las actividades correspondientes al cargo en mención y optimizar el clima laboral en las citadas Juntas Distritales.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto “*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el *cambio de adscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está prevista en el artículo 199 del Estatuto y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el C. Gabriel Fernando Castellanos Muñoa.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional, de antemano sabe que concursa por un cargo y no por una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambios de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la DESPEN.
- b) Que la propuesta se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud cuya validez habrá de ser verificada en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto para cambiar de adscripción cuenta con las competencias, habilidades que su cargo requiere, así como el conocimiento necesario para el óptimo desempeño y las aptitudes para conducir los trabajos que se realicen como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que contribuirá a la adecuada integración del órgano subdelegacional, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia del funcionario propuesto, así como el cumplimiento de las actividades correspondientes a las referidas Juntas Distritales.

- e) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- f) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos los requisitos enlistados en los incisos a) al g) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se, la DESPEN realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El C. Gabriel Fernando Castellanos Muñoa cuenta con la Licenciatura en Sistemas de Computación Administrativa; ingresó al Instituto el 16 de octubre de 2008 por lo que cuenta con una antigüedad mayor a 7 años en el Servicio, desempeñándose, hasta el momento, en el cargo y adscripción siguiente:

• Cargos desempeñados

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01 de mayo de 2011	Baja California	03
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2008	Chiapas	02

• Evaluaciones del desempeño:

Como resultado de las 6 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2009 y 2014 el funcionario en comento, cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.687 en dicho rubro.

• Programa de Formación y Desarrollo Profesional

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional por módulos en su fase básica, y profesional; el funcionario cuyo cambio de adscripción se propone, tiene un promedio de 9.45.

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas.

• Titularidad, Rango y Promociones.

El C. Gabriel Fernando Castellanos Muñoz aún no cuenta con la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango "Inicial", del cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio del C. Gabriel Fernando Castellanos Muñoz, desde su ingreso el 16 de octubre de 2008 al Instituto a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicadas algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

El C. Gabriel Fernando Castellanos Muñoz, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Ejecutiva Distrital 03 en el estado de Chiapas.

d) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El C. Gabriel Fernando Castellanos Muñoz, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas, este cambio no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

e) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el C. Gabriel Fernando Castellanos Muñoz, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos en la materia.

f) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La DESPEN, con fundamento en lo establecido por los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 39 y 40 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de cambio de adscripción del C. Gabriel Fernando Castellanos Muñoz.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, adminiculándola con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Gabriel Fernando Castellanos Muñoa, quien posee las cualidades y experiencia necesaria para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II de los, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

g) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO, el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio tiene el C. Gabriel Fernando Castellanos Muñoa.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Gabriel Fernando Castellanos Muñoa y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia, La prestación

referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como funcionario del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Gabriel Fernando Castellanos Muñoa estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Gabriel Fernando Castellanos Muñoa, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la DESPEN presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 23 de febrero de 2016, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Gabriel Fernando Castellanos Muñoa al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Gabriel Fernando Castellanos Muñoa, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la DESPEN emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Gabriel Fernando Castellanos Muñoa al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. J. ISABEL MARTÍNEZ CRISTOBAL, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 18 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 27 EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2016

VISTO el oficio número INE-JLE-MEX/VE/0109/2016, de fecha 29 de enero de 2016 suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, Lic. Matías Chiquito Díaz de León, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. J. Isabel Martínez Cristóbal, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el Estado de México, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en la Ciudad de México, se emite el presente:

D I C T A M E N

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201, 205 y 264 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 1, 3, 4, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos); el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los Lineamientos.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- III. El 29 de enero de 2016, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, a través del oficio INE-JLE-MEX/VE/0109/2016, solicitó a la DESPEN dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. J. Isabel Martínez Cristóbal, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el Estado de México.
- IV. El 10 de febrero de 2016, mediante escrito, el C. J. Isabel Martínez Cristóbal, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el Estado de México, manifestó su acuerdo y disposición al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.

El cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las referidas Juntas Ejecutivas Distritales 18 en el Estado de México y 27 en la Ciudad de México, y cubrir el cargo de Vocal Secretario en esta última, con un funcionario que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan cumplir adecuadamente con las tareas institucionales, asimismo se busca garantizar el cabal cumplimiento de las actividades correspondientes al cargo en mención.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto “Cambio de *adscripción por necesidades del Servicio*”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción *por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la

consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VII del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el C. J. Isabel Martínez Cristóbal.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio Profesional Electoral, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la DESPEN.
- b) Que la propuesta se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo Local se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.
- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud cuya validez habrá de ser verificada en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto para cambiar de adscripción cuenta con las competencias, y habilidades que el cargo requiere, así como el conocimiento necesario para su óptimo desempeño y las aptitudes para conducir los trabajos que se realicen como Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en la Ciudad de México.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que el cambio de adscripción contribuirá a la adecuada integración del órgano subdelegacional, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia del funcionario propuesta, así como el cumplimiento de las actividades correspondientes a las referidas Juntas Distritales.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- g) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos los requisitos enlistados en los incisos a) al g) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, la DESPEN realiza la valoración siguiente:

El C. J. Isabel Martínez Cristóbal cuenta con estudios de Ingeniería Mecánico Agrícola y con una Maestría en Ciencias con Cómputo Aplicado. Ingresó al Instituto el 01 de febrero de 2002 por lo que cuenta con una antigüedad de más de catorce años en el Servicio, desempeñándose, hasta el momento, en los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	22 de julio de 2013	México	18
Vocal Secretario	1 de mayo de 2011	Guerrero	01
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de noviembre de 2009	México	30
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de julio de 2005	México	39
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de diciembre de 2003	México	24
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de febrero de 2002	Guerrero	05

• Evaluaciones del desempeño:

Como resultado de las 12 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2002 y 2014 el funcionario en comento, cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.267 en dicho rubro.

• Programa de Formación y Desarrollo Profesional

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional del programa por áreas modulares, de las fases básica, profesional y especializada que comprende las áreas modulares: Ético-Institucional, Administrativo Gerencial, Jurídico-Político y Técnico Instrumental el funcionario cuya readscripción se propone, tiene un promedio de 8.70.

• Titularidad, Rango y Promociones.

El C. J. Isabel Martínez Cristóbal obtuvo la Titularidad el 29 de junio de 2011. Actualmente cuenta con el Rango Inicial, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

a) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio del C. J. Isabel Martínez Cristóbal, desde su ingreso el 1 de febrero de 2002 al Instituto a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

b) Experiencia en procesos electorales.

El C. J. Isabel Martínez Cristóbal, ha participado en cinco procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Ejecutiva Distrital 27 en la Ciudad de México.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El C. J. Isabel Martínez Cristóbal, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el Estado de México, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en la Ciudad de México,

este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el Estado México, toda vez que las Vocalías del Ejecutivo, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Secretario, que dejaría vacante el C. J. Isabel Martínez Cristóbal, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el Estado de México, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos en la materia.

e) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La DESPEN, con fundamento en lo establecido por los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 39 y 40 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta del cambio de adscripción del C. J. Isabel Martínez Cristóbal.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en la Ciudad de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. J. Isabel Martínez Cristóbal, quien posee las cualidades y experiencia necesarias para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO, el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio tiene el C. J. Isabel Martínez Cristóbal.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. J. Isabel Martínez Cristóbal y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia, La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como funcionario del Servicio Profesional Electoral, el C. J. Isabel Martínez Cristóbal estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. J. Isabel Martínez Cristóbal, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la DESPEN presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 23 de febrero de 2016, y a la Junta General Ejecutiva el mismo mes, el presente Dictamen del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. J. Isabel Martínez Cristóbal al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en la Ciudad de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. J. Isabel Martínez Cristóbal, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en la Ciudad de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario de Junta Distrital, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el Considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. J. Isabel Martínez Cristóbal al cargo de Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. CARMEN ESTELA RUBIO CASTELLANOS, VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 28 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 19 EN EL ESTADO DE JALISCO

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2016

VISTO el oficio número INE-JLE-MEX/VE/0162/2016, de fecha 10 de febrero de 2016 suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, Lic. Matías Chiquito Díaz de León, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Carmen Estela Rubio Castellanos, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 28 en el Estado de México, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 19 en el estado de Jalisco, se emite el presente:

D I C T A M E N

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201, 205 y 264 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 1, 3, 4, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos); el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los Lineamientos.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- III. El 10 de febrero de 2016, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, a través del oficio INE-JLE-MEX/VE/0162/2016, solicitó a la DESPEN dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Carmen Estela Rubio Castellanos, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 28 en el Estado de México.
- IV. El 10 de febrero de 2016, mediante oficio número INE-JDE28-MEX/VE/0100/2016 la C. Carmen Estela Rubio Castellanos, Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 28 en el Estado de México, manifestó su acuerdo y disposición al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.

El cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las referidas Juntas Ejecutivas Distritales 28 en el Estado de México, y 19 en el estado de Jalisco, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutiva en esta última, con una funcionaria que tenga el perfil, capacidades, aptitudes y conocimientos que le permitan cumplir adecuadamente con las tareas institucionales, asimismo se busca garantizar el cabal cumplimiento de las actividades correspondientes al cargo en mención.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto “Cambio de *adscripción por necesidades del Servicio*”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción *por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el

cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VII del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la C. Carmen Estela Rubio Castellanos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio Profesional Electoral, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante la DESPEN.
- b) Que la propuesta se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo Local se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.
- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud cuya validez habrá de ser verificada en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta para cambiar de adscripción cuenta con las competencias, y habilidades que el cargo requiere, así como el conocimiento necesario para su óptimo desempeño y las aptitudes para conducir los trabajos que se realicen como Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 19 en el estado de Jalisco.

En este sentido, el movimiento propuesto por necesidades del Servicio estriba en que el cambio de adscripción contribuirá a la adecuada integración del órgano subdelegacional, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia de la funcionaria propuesta, así como el cumplimiento de las actividades correspondientes a las referidas Juntas Distritales.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- g) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos los requisitos enlistados en los incisos a) al g) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, la DESPEN realiza la valoración siguiente:

La C. Carmen Estela Rubio Castellanos cuenta con la Licenciatura en Derecho y Maestría en Derecho Privado; ingresó al Instituto el 24 de noviembre de 1999 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 16 años en el Servicio, desempeñándose, hasta el momento, en los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutiva	1 de febrero de 2012	México	28
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de septiembre de 2008	Jalisco	06
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de agosto de 2002	Jalisco	15
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	24 de noviembre de 1999	Jalisco	02

• Evaluaciones del desempeño:

Como resultado de las 15 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el año 2000 y 2014 la funcionaria en comento, cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.411 en dicho rubro.

• Programa de Formación y Desarrollo Profesional

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional del programa por materias de formación básica (Derecho Constitucional, Expresión Escrita, COFIPE 1 y Estadística) y por áreas modulares en su formación profesional y especializada (Ético-Institucional, Administrativo Gerencial, Jurídico-Político y Técnico Instrumental), la funcionaria cuya readscripción se propone, tiene un promedio de 8.40.

• Titularidad, Rango y Promociones.

La C. Carmen Estela Rubio Castellanos obtuvo la Titularidad el 16 de noviembre de 2007. Actualmente cuenta con el Rango I del Cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral. Es importante precisar que la funcionaria en comento ha obtenido tres incentivos en los ejercicios 2003, 2005 y 2008.

a) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio de la C. Carmen Estela Rubio Castellanos, desde su ingreso el 24 de noviembre de 1999 al Instituto a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

b) Experiencia en procesos electorales.

La C. Carmen Estela Rubio Castellanos, ha participado en seis procesos electorales federales: 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 19 en el estado de Jalisco.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La C. Carmen Estela Rubio Castellanos, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 28 en el Estado de México, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la

Junta Distrital Ejecutiva 19 en el estado de Jalisco, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 28 en el estado México, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante la C. Carmen Estela Rubio Castellanos, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Distrital Ejecutiva 28 en el Estado de México, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos en la materia.

e) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La DESPEN, con fundamento en lo establecido por los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 39 y 40 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta del cambio de adscripción de la C. Carmen Estela Rubio Castellanos.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Distrital Ejecutiva 19 en el estado de Jalisco, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la C. Carmen Estela Rubio Castellanos, quien posee las cualidades y experiencia necesaria para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO, el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio tiene la C. Carmen Estela Rubio Castellanos.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la C. Carmen Estela Rubio Castellanos y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia, La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del

Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como funcionaria del Servicio Profesional Electoral, la C. Carmen Estela Rubio Castellanos estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la C. Carmen Estela Rubio Castellanos, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la DESPEN presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 23 de febrero de 2016, y a la Junta General Ejecutiva ese mismo mes, el presente Dictamen del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción de la C. Carmen Estela Rubio Castellanos al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 19 en el estado de Jalisco, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción de la C. Carmen Estela Rubio Castellanos, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 19 en el estado de Jalisco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la DESPEN emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Carmen Estela Rubio Castellanos al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Distrital Ejecutiva 19 en el estado de Jalisco.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. ELISA ROBLES PALACIOS, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 14 EN EL ESTADO DE MÉXICO

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2016

VISTO a los oficios números INE-JL-VER/0152/2016 e INE-JL-VER/0226/2016 de fechas 28 de enero y 10 de febrero de 2016, respectivamente, suscritos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, mediante el cual solicita la rotación por necesidades del Servicio de la C. Elisa Robles Palacios, Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al distrito 14 en el Estado de México, se emite el presente:

D I C T A M E N

Fundamento jurídico aplicable a la rotación.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201, 205 y 264 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 1, 3, 4, 38, 39, 40, 41, 42 43 47 y 48 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos); el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los Lineamientos.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- III. El 28 de enero y 10 de febrero de 2016, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, a través de los oficios INE-JL-VER/0152/2016 e INE-JL-VER/0226/2016 respectivamente, solicitó a la DESPEN dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la rotación por necesidades del Servicio de la C. Elisa Robles Palacios, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz.
- IV. El 09 de febrero de 2016, mediante escrito la C. Elisa Robles Palacios, Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, manifestó su acuerdo y disposición a la rotación por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.

La rotación obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 el Estado de México, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutiva, con una funcionaria que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan cumplir adecuadamente con las tareas institucionales, asimismo se busca garantizar el cabal cumplimiento de las actividades correspondientes al cargo.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto “La rotación *por necesidades del Servicio*”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas *la rotación por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de

acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. La rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está prevista en los artículos 199 del Estatuto y 47 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la rotación, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la C. Elisa Robles Palacios.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 38, 39, 40, 47 y 48 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de rotación son:

- a) Que la propuesta de rotación se presente ante la DESPEN.
- b) Que la propuesta se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo Local se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.
- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesaria la rotación.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud cuya validez habrá de ser verificada en el presente dictamen.

- La funcionaria propuesta para rotación cuenta con las competencias y habilidades que el cargo requiere, así como el conocimiento necesario para su óptimo desempeño y las aptitudes para conducir los trabajos que se realicen como Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el Estado de México.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que contribuirá a la adecuada integración del órgano subdelegacional, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia de la funcionaria propuesta, así como el cumplimiento de las actividades correspondientes a la referida Junta Distrital.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto equivalente, y no implique ascenso ni promoción.

- g) Que la solicitud no implique afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la rotación no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita la rotación de la funcionaria en comento, se desprende que el mismo cumple con todos los requisitos enlistados en los incisos a) al g) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la rotación por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, la DESPEN realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La C. Elisa Robles Palacios cuenta con la Licenciatura en Derecho; ingresó al Instituto el 16 de octubre de 2008 por lo que cuenta con una antigüedad mayor a 7 años en el Servicio, desempeñándose, hasta el momento, además del actual, en el cargo y adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	16 de octubre de 2008	San Luis Potosí	04

• Evaluaciones del desempeño:

Como resultado de las 6 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre el 2009 y 2014 la funcionaria en comento, cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.785 en dicho rubro.

• Programa de Formación y Desarrollo Profesional

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional del programa por módulos en sus fases básica y profesional, la funcionaria cuya rotación se propone, tiene un promedio de 9.52.

En este contexto, se acredita que la funcionaria, con sus antecedentes laborales indicados y los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para la rotación como Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el Estado de México.

• Titularidad, Rango y Promociones.

La C. Elisa Robles Palacios aún no cuenta la Titularidad. Actualmente cuenta con el Rango Inicial, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral. Es importante precisar que la funcionaria en comento ha obtenido dos incentivos en los ejercicios 2010 y 2013.

• Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio de la C. Elisa Robles Palacios, desde su ingreso el 16 de junio de 1994 al Instituto a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

b) Experiencia en procesos electorales.

La C. Elisa Robles Palacios, ha participado en tres procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de capacitación y desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el Estado de México.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de rotación.

La C. Elisa Robles Palacios, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, y en razón de que, de ser autorizado su rotación ocuparía el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el Estado de México, este cambio no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría en apego a la Tabla de equivalencias vigente que forma parte de los Lineamientos y que agrupa los cargos y puestos del Servicio que se consideran homólogos o equivalentes y

que permiten determinar la procedencia de una rotación entre cargos que no son iguales.

d) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la rotación.

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la rotación que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado Veracruz, toda vez que las Vocalías del Ejecutivo, Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Con relación a la vacante que dejaría la C. Elisa Robles Palacios, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio, lo anterior previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos en la materia.

e) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La DESPEN, con fundamento en lo establecido por los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 39 y 40 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de rotación de la C. Elisa Robles Palacios.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, administrándola con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el Estado de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la C. Elisa Robles Palacios, quien posee las cualidades y experiencia necesaria para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que alude el artículo 199 fracciones I y II del Estatuto, que a la letra dispone:

La rotación por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO, la rotación objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio Profesional Electoral tiene la C. Elisa Robles Palacios.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la C. Elisa Robles Palacios y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia, La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Ejecutivo, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como funcionaria del Servicio Profesional Electoral, la C. Elisa Robles Palacios, estará en posibilidades de:

- Ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad, cambio de adscripción o rotación, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la rotación que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la C. Elisa Robles Palacios, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos subdelegacionales estén debidamente integrados y

con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la DESPEN presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 23 de febrero de 2016, y a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de rotación por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de rotación por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de rotación cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente la rotación de la C. Elisa Robles Palacios al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el Estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto.

Lo anterior, en virtud de que la rotación de la C. Elisa Robles Palacios, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el Estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el Considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la DESPEN emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio de la C. Elisa Robles Palacios al cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el Estado de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. SALOMÓN MARTÍNEZ ÁLVAREZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 14 EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 27 EN EL ESTADO DE MÉXICO

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2016

VISTO el oficio número INE-JLE-MEX/VE/0110/2016, de fecha 29 de enero de 2016 suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, Lic. Matías Chiquito Díaz de León, mediante el cual solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Salomón Martínez Álvarez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el Estado de México, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en la misma entidad, se emite el presente:

D I C T A M E N

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193 primer párrafo, 194, 196, 199, 200, 201, 205 y 264 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 1, 3, 4, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos); el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

I. ANTECEDENTES

- I. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los Lineamientos.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- III. El 29 de enero de 2016, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, a través del oficio INE-JLE-MEX/VE/0110/2016, solicitó a la DESPEN dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Salomón Martínez Álvarez, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el Estado de México.
- IV. El 10 de febrero de 2016, mediante oficio número INE-JDE14-MEX/VE/198/2016 el C. Salomón Martínez Álvarez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el Estado de México, manifestó su acuerdo y disposición al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.

El cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las referidas Juntas Ejecutivas Distritales 14 y 27 en el Estado de México, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en esta última, con un funcionario que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan cumplir adecuadamente con las tareas institucionales, asimismo se busca garantizar el cabal cumplimiento de las actividades correspondientes al cargo en mención.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO Análisis del concepto “Cambio de *adscripción por necesidades del Servicio*”.

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción *por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el

cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en el artículo 199 del Estatuto y 39 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**Ley**), y 82, fracción VII del Estatuto, que a la letra disponen:

Artículo 205, numeral 1.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Artículo 82. Son obligaciones del personal del Instituto.

VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia del cambio de adscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el C. Salomón Martínez Álvarez.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio Profesional Electoral, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto.

SEGUNDO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos, Los requisitos y elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) Que la propuesta de cambio de adscripción se presente ante DESPEN.
- b) Que la propuesta se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.
- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.
- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo Local se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.
- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

De la lectura del oficio precitado, se pueden inferir los siguientes elementos que sustentan la solicitud cuya validez habrá de ser verificada en el presente dictamen.

- El funcionario propuesto para cambiar de adscripción cuenta con las competencias, y habilidades que el cargo requiere, así como el conocimiento necesario para su óptimo desempeño y las aptitudes para conducir los trabajos que se realicen como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en el Estado de México.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que el cambio de adscripción contribuirá a la adecuada integración del órgano subdelegacional, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia del funcionario propuesto, así como el cumplimiento de las actividades correspondientes a las referidas Juntas Distritales.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.
- g) Que la solicitud de cambio de adscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, el cambio de adscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

Al respecto, de la revisión al oficio por el que se solicita el cambio de adscripción del funcionario en comento, se desprende que el mismo cumple con todos los requisitos enlistados en los incisos a) al g) precedentes.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, la DESPEN realiza la valoración siguiente:

El C. Salomón Martínez Álvarez cuenta con estudios parciales en la Licenciatura en Derecho; ingresó al Instituto el 01 de julio de 1994 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 21 años en el Servicio, desempeñándose, hasta el momento, en los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	6 de septiembre de 2010	México	14
Vocal Ejecutivo	1 de mayo de 2005	México	40
Vocal Ejecutivo	16 de octubre de 1996	México	03
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de septiembre de 1996	México	26
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de julio de 1994	México	XI

• Evaluaciones del desempeño:

Como resultado de las 21 evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 1994 y 2014 el funcionario en comento, cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.259 en dicho rubro.

• Programa de Formación y Desarrollo Profesional

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional del programa por materias de formación básica (Derecho Constitucional, Expresión Escrita, COFIPE 1 y Estadística); de formación profesional (COFIPE 2, Desarrollo Electoral Mexicano, Partidos Políticos y de la fase especializada que comprende las áreas modulares: Ético-Institucional, Administrativo Gerencial, Jurídico-Político y Técnico Instrumental el funcionario cuya readscripción se propone, tiene un promedio de 8.22.

• Titularidad, Rango y Promociones.

El C. Salomón Martínez Álvarez obtuvo la Titularidad el 27 de abril de 2001. Actualmente cuenta con el Rango Inicial, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral. Es importante precisar que el funcionario en comento ha obtenido dos incentivos en los ejercicios 1999 y 2010.

a) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio del C. Salomón Martínez Álvarez, desde su ingreso el 01 de julio de 1994 al Instituto a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

b) Experiencia en procesos electorales.

El C. Salomón Martínez Álvarez, ha participado en ocho procesos electorales federales: 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015, con lo que, aunado a sus antecedentes de desempeño citados se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Ejecutiva Distrital 27 en el Estado de México.

c) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El C. Salomón Martínez Álvarez, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el Estado de México, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en el Estado de México, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

d) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en el cambio de adscripción

De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que el cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el Estado México, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutivo que dejaría vacante el C. Salomón Martínez Álvarez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el Estado de México, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos en la materia.

e) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La DESPEN, con fundamento en lo establecido por los artículos 196 y 199 del Estatuto, así como 39 y 40 de los Lineamientos, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta del cambio de adscripción del C. Salomón Martínez Álvarez.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, administrándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en el Estado de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. Salomón Martínez Álvarez, quien posee las cualidades y experiencia necesaria para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 199 fracciones I y II del Estatuto, y 39, fracciones I y II, que a la letra disponen:

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando PRIMERO, el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio tiene el C. Salomón Martínez Álvarez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Salomón Martínez Álvarez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia, La prestación referente al seguro de gastos médicos

mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como funcionario del Servicio Profesional Electoral, el C. Salomón Martínez Álvarez estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que el cambio de adscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. Salomón Martínez Álvarez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

CUARTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la DESPEN presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 23 de febrero de 2016, y a la Junta General Ejecutiva en ese mismo mes, el presente Dictamen del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

CUARTA. Se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Salomón Martínez Álvarez al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en el Estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 199, fracciones I y II del Estatuto y 39, fracciones I y II de los Lineamientos.

Lo anterior, en virtud de que el cambio de adscripción del C. Salomón Martínez Álvarez, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en el Estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital, tal como se advierte del presente Dictamen.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el Considerando TERCERO, inciso g) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con el fundamento arriba invocado, la DESPEN emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Salomón Martínez Álvarez al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en el Estado de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 194, párrafo primero del Estatuto.